



**ACUERDO No. 149-CNR/2019.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete de la agenda aprobada, denominado: **Informe de Auditoría Interna; subdivisión siete punto uno: "Informe de la observancia del conteo físico del inventario de productos cartográficos y geográficos administrados por la Unidad de atención al Cliente y Comercialización del IGCN, al 30 de junio de 2019"**; del cual se derivó el punto relativo a la **"Revocación parcial del acuerdo del Consejo Directivo No. 120-CNR/2019"**, relacionado con el plazo para cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; deliberación realizada por los miembros del referido cuerpo colegiado, en la sesión ordinaria número dieciséis, celebrada a las doce horas del doce de septiembre del año en curso; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que dentro del procedimiento establecido en el acuerdo del Consejo Directivo No. 120-CNR/2019 se instruyó a la Administración, entre otros puntos, que dedujese responsabilidades a las unidades que no cumplan las decisiones que el consejo toma a través de acuerdos o que constan en actas; basándose –la Administración- en los reportes y resultados que las respectivas unidades le brindaren; que ponderase la gestión de los funcionarios y empleados de la institución, aplicándose de ser necesario, terminaciones laborales, según la gravedad de los casos o la reiteración en incumplimientos, siempre que no exista causa que impida la ejecución de los acuerdos.
- II. Que el Consejo Directivo, también instruyó a la referida dirección, a fin que las unidades que no cumplieren y justificaren el atraso en el cumplimiento de los acuerdos, le brindasen un informe agregando la solicitud de ampliación del nuevo plazo, el cronograma de cumplimiento y cualquier otro motivo que le sirviere de base para la toma de la decisión. En idea paralela, el Consejo Directivo acordó que la Dirección Ejecutiva tendría que valorar los reportes, informes, solicitudes de ampliación y el cronograma de ejecución referidos.
- III. Que el Consejo Directivo es del criterio que las Direcciones, Gerencias, Jefaturas y cualquier unidad operativa o a quien le instruya el cumplimiento de un acuerdo emitido por él, le debe dar seguimiento en lo relacionado al cumplimiento de tales acuerdos; como consecuencia, cualquier unidad, independientemente de su jerarquía o denominación, tendrá que plantear al consejo, y ya no a la Dirección Ejecutiva, las razones que impidieron el incumplimiento de sus decisiones, así como el cronograma o plan para su ejecución; por ende, se dejará sin efecto el acuerdo No. 120-CNR/2019 únicamente en la parte referida, es decir, lo que atañe ante qué autoridad se presentará las razones y cronogramas de la forma detallada; el resto del contenido del mencionado acuerdo, no sufrirá modificación alguna.

**POR TANTO**, con base en lo señalado; en el artículo 4 letra "d" del **Decreto Ejecutivo número 62**, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre

de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; en los artículos 3 número 5; 16 número 1; disposiciones 55 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos; artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas; cláusulas 12 y 36 del Contrato Colectivo de Trabajo, el Consejo Directivo,

**ACUERDA: I) Revocar el romano VI del acuerdo 120-CNR/2019** del 4 de julio de ese año, en el sentido que a partir de la comunicación de este acuerdo, las unidades independientemente de su jerarquía o denominación, y a quienes se les instruya el cumplimiento de un acuerdo o decisiones que consten en actas, tendrán que plantear al consejo, y ya no a la Dirección Ejecutiva, las razones que impidieron el incumplimiento de los mismos, así como el cronograma o plan para su ejecución en la forma explicada. **II) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.



Licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo